

Providencia de archivo No. 001-DPE-DNMPPNNA-1701-170122-300-2023-000002-MBD

Expediente defensorial No. CASO-DPE-1701-170122-300-2023-000002

DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.- DIRECCIÓN NACIONAL DEL MECANISMO DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.- Quito, D.M., 27 de septiembre de 2023, las 15h47.-

1. Referencia

1.1.- Dentro del expediente defensorial CASO-DPE-1701-170122-300-2023-000002, aperturado de oficio, se encuentra lo siguiente:

1.2.- Con fecha 14 de febrero de 2023 se interpone un *amicus curiae* dentro de la acción extraordinaria de protección No. 2496-21-EP, en la que se analizó el caso de un adolescente no acompañado, solicitante de refugio, que fue repatriado a su país de origen por una decisión judicial.

1.3.- El mismo 14 de febrero de 2023 se desarrolló la audiencia convocada por la Corte Constitucional del Ecuador, emitiéndose sentencia el 12 de julio de 2023, en el que resuelve:

“1. Aceptar la acción extraordinaria de protección 2496-21-EP y declarar la vulneración de los derechos al refugio, a la tutela judicial efectiva, al principio y derecho de no devolución, al derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser escuchados en la sentencia de 13 de julio de 2021, dictada por los jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos.

2. Dejar sin efecto la sentencia de 13 de julio de 2021, dictada por los jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos.

3. Aceptar la acción de hábeas corpus presentada por el accionante, en representación de JASR, y declarar la vulneración al principio y derecho no devolución por parte del juez de la Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia de Lago Agrio, que ordenó la repatriación de JASR”.

2. OBJETO: archivo del caso

La Resolución 047-DPE-CGAJ-2022 dispone lo siguiente:

“Artículo 35.- Del amicus curiae. - La Defensoría del Pueblo, de oficio o petición de parte, podrá interponer amicus curiae ante cualquier juez o jueza constitucional, con el objeto de aportar información y/o criterio relevante para una adecuada protección de los derechos.

Una vez decidida la presentación de un amicus curiae, el proyecto será aprobado y suscrito por el/la titular de la unidad a cargo de la gestión del caso. El amicus curiae será sustentado en audiencia por los o las responsables institucionales de su elaboración o aprobación.

El trámite de amicus curiae concluirá con una providencia de archivo del expediente una vez que se haya ejecutoriado la sentencia emitida dentro de la causa en la cual se presentó” (énfasis fuera de texto).

Evidenciándose que se emitió sentencia dentro del caso No. 2496-21-EP la cual está ejecutoriada y considerando que el artículo 440 de la Constitución determina que las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tienen el carácter de definitivos e inapelables, se dispone lo siguiente:

III. Disposiciones

3.1. Declarar que el trámite CASO-DPE-1701-170122-300-2023-000002 ha concluido.

3.2. Disponer el archivo del trámite defensorial CASO-DPE-1701-170122-300-2023-000002, de conformidad a lo determinado en el tercer inciso del artículo 35 de la Resolución 047-DPE-CGAJ-2022.

Notifíquese y cúmplase.-

Lorena Chávez Ledesma
DIRECTORA NACIONAL DEL MECANISMO DE PROMOCIÓN Y
PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR

Notificaciones:

Señoras y señores jueces
Corte Constitucional
Caso No. 2496-21-EP